

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 17/2014

Asunto Pierre Espérance y miembros de RNDDH respecto de la República de Haití
MEDIDA CAUTELAR No. 161-14
9 de junio de 2014

I. INTRODUCCIÓN

1. El 2 de mayo de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana", "la Comisión" o "la CIDH") recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Delphine Patétif (en adelante la solicitante), solicitando que la CIDH requiera a la República de Haití (en adelante "Haití" o "el Estado") que proteja la vida e integridad personal de Pierre Espérance y los miembros de la organización "Réseau national de défense des droits humains" (en adelante RNDDH o "los propuestos beneficiarios"). Según la solicitud de medidas cautelares, los propuestos beneficiarios se encontrarían en una situación de riesgo, debido a una serie de presuntas amenazas y actos de hostigamiento recibidos como una retaliación por el trabajo que desempeñan en defensa de los derechos humanos en Haití.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por la solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el señor Pierre Espérance y los miembros de la organización RNDDH se encontrarían en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión requiere al Estado de Haití que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Pierre Espérance y de un miembro identificado de la organización "Réseau national de défense des droits humains" (RNDDH); b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LA SOLICITANTE

3. De acuerdo con la solicitante, actualmente existiría un contexto de intimidación y continuas amenazas en contra de los miembros del RNDDH, debido a la labor que desempeñan en Haití en defensa de los derechos humanos. La solicitante informa que el RNDDH ha publicado informes, entre otros, sobre el juicio del ex-presidente Jean-Claude Duvalier, sobre posibles vinculaciones de altas autoridades estatales con supuestos grupos dedicados al narcotráfico y sobre el supuesto impacto en la población local de la zona denominada Île-à-Vache, debido a la presunta implementación de un proyecto turístico. Especialmente, la solicitante subraya que los miembros de RNDDH habrían denunciado consistentemente supuestas falencias en la lucha contra la impunidad y la corrupción en Haití. En estas circunstancias, la solicitante destaca que, debido a su actividad como Director Ejecutivo del RNDDH y como Secretario General de la Fédération internationale des ligues des droits de l'Homme (FIDH), el señor Pierre Espérance habría sido objeto de presuntas amenazas y persecuciones, sin que las autoridades estatales hayan adoptado medidas de protección al respecto. Los hechos alegados por la solicitante se resumen a continuación:

a) El día 8 de marzo de 1999, el señor Pierre Espérance habría sido objeto de un supuesto atentado, cuando una persona desconocida le habría disparado con un arma automática, mientras se conducía en un vehículo en Port-au-Prince. El supuesto beneficiario habría intentado huir, siendo perseguido por un vehículo desde el cual los presuntos perpetradores habrían continuado disparándole. Como resultado, el señor Pierre Espérance habría sido herido y permanecido varios días en el hospital. La solicitante afirma que ninguno de los presuntos perpetradores habrían sido llevados ante la justicia.

b) El 18 de marzo de 2014, el RNDDH habría publicado un informe bajo el título: "El Caso Woodly Etheard: el RNDDH denuncia vínculos entre el poder y la mafia". Dicho informe versaría sobre los presuntos vínculos entre altas autoridades estatales con supuestos grupos dedicados al narcotráfico.

c) El 2 de abril de 2014, Pierre Espérance habría recibido en la sede de la organización RNDDH una nota, escrita a mano y acompañada de un proyectil de arma de fuego. Dicha nota acusaría a Pierre Espérance y a los miembros del RNDDH de difundir informaciones falsas, con el objetivo de desestabilizar al gobierno y "ensuciar" la reputación de los ciudadanos haitianos. En particular, la solicitante destaca que la nota haría referencia al atentado ocurrido en contra del supuesto beneficiario en el año 1999 y amenazaría que éste no sobrevivirá al próximo atentado en su contra. Específicamente, la nota señalaría:

"Para Pierre Espérance RNDDH [...] Falsos informes siempre [...] Haití te ha permitido establecer una organización con el fin de difamar el nombre de las personas y de construir falsos casos. No te cogimos en el 99, pero esta vez dejarás de decir mierda con tu gran boca. Dejarás de crear falsos informes con el fin de desestabilizar al gobierno".

d) El mismo día, Pierre Espérance habría presentado una denuncia respecto a los hechos alegados ante la Dirección Central de la Policía Judicial. El 9 de abril de 2014, habría mandado una carta de seguimiento al Tribunal Civil de Port-au-Prince, solicitando que se ponga en marcha una acción pública en contra de los responsables. No obstante, la solicitante alega que las autoridades estatales no habrían abierto ninguna investigación.

c) El 17 de abril de 2014, en una entrevista radiofónica, un Ministro del Estado habría señalado que el informe elaborado por la organización RNDDH se encontraba "lleno de mentiras" y "no tenía nada que ver con la realidad". Asimismo, habría señalado que las organizaciones de derechos humanos "no pueden hacer un batallas selectiva en la defensa de un grupo pequeño e ignorar los demás" y habría acusado a los miembros de RNDDH de intentar "desestabilizar al gobierno". La solicitante alega que dicho lenguaje replicaría los términos contenidos en la nota de 2 de abril de 2014.

d) El 8 y 9 de mayo de 2014, la solicitante informó la Comisión que el señor Pierre Espérance y miembros de RNDDH seguirían viviendo con el miedo diario de ser ejecutados y que, a la fecha, ninguna medida de protección a su integridad física habría sido implementada por las autoridades estatales, a pesar de las denuncias presentadas el 2 y el 9 de abril de 2014.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

4. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y, el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

5. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esta está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

6. En el presente asunto, la Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de la secuencia de presuntas amenazas y, en particular, del tenor de la alegada amenaza de muerte recibida el 2 de abril de 2014, en la cual se haría referencia al trabajo de Pierre Espérance y los miembros de la organización RNDDH. Especialmente, la información aportada sugiere que los posibles responsables conocerían las oficinas RNDDH, las actividades que desarrolla el RNDDH y los supuestos antecedentes de violencia ocurridos en contra Pierre Espérance en el año 1999. En este escenario, la información aportada sugiere que los posibles factores de riesgo en el presente asunto estarían relacionados con la emisión de un informe que la organización habría publicado sobre supuestos vínculos de altos funcionarios estatales con presuntos grupos ilegales dedicados al narcotráfico.

7. Al respecto, la CIDH toma nota que la información aportada por la solicitante es consistente con circunstancias que la Comisión ha establecido en el análisis del otorgamiento de otras medidas cautelares orientadas a proteger la vida y la integridad de miembros de organizaciones

de derechos humanos y activistas de la sociedad civil en Haití¹. En tal sentido, tomando en consideración los antecedentes señalados y las características específicas del presente asunto, la Comisión considera *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Pierre Espérance y los miembros de la organización RNDDH se encontrarían en una situación de riesgo.

8. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en la medida que la situación de riesgo de los miembros de miembros de RNDDH se habría presuntamente exacerbado en los últimos meses, en vista de la emisión del informe previamente señalado en párrafos precedentes y supuestas alocuciones públicas que se habrían proporcionado sobre el trabajo de la organización. En estas circunstancias, la información sugiere que, hasta la fecha, no se habría proporcionado protección a los miembros de RNDDH y que las autoridades estatales presuntamente no estarían investigando los hechos alegados, con el objetivo de evitar su repetición. Dichos elementos, valorados en su conjunto, sugieren que los miembros de la organización RNDDH se encontrarían en una situación de desprotección.

9. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

10. Bajo el artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión generalmente solicita información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares, excepto en asuntos como la presente situación donde la inmediatez del daño potencial no permite demoras.

11. Sobre el trabajo de Defensores de Derechos Humanos en la región, la CIDH ha señalado, de manera consistente, la importancia y la dimensión ética del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas. Por su parte, la Corte Interamericana ha indicado que “los Estados tienen el deber particular de proteger a aquellas personas que trabajen en organizaciones no gubernamentales, así como de otorgar garantías efectivas y adecuadas a los defensores de derechos humanos para que éstos realicen libremente sus actividades, evitando acciones que limiten u obstaculicen su trabajo, ya que la labor que realizan constituye un aporte positivo y complementario a los esfuerzos realizados por el Estado en virtud de su posición de garante de los derechos de las personas bajo su jurisdicción².” En estas circunstancias, la Comisión considera que los actos de violencia y otros ataques contra las

¹ Ver : CIDH. RESOLUCION 2/2013, MEDIDA CAUTELAR No. 157-13, República de Haití, 23 de septiembre de 2013; MC 7/13 - Vilasson Séraphin y otros, Haití, 24 de julio de 2013; CIDH. RESOLUCION 10/2013, MEDIDA CAUTELAR No. 304-13, República de Haití, 27 de noviembre de 2013; MC 304/13 - Patrice Florvilus y los miembros de la organización “Défense des Opprimés”, Haití, 27 de noviembre de 2013;

² Corte IDH, *Caso Del Internado Judicial De Monagas (“La Pica”)*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de febrero de 2006, considerando decimocuarto; *Caso Masacre Plan de Sánchez*. Medidas Provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2006, considerando décimo segundo; *Caso Gloria Giralte de García Prieto y otros*. Medidas Provisionales respecto de El Salvador. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de septiembre de 2006, considerando octavo. Asimismo, ver Organización de Estados Americanos, *Defensores de los derechos humanos en las Américas: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas*, AG/Res. 1671 (XXIX-O/99) de 7 de junio de 1999; AG/Res. 1711 (XXX-O/00) de 5 de junio de 2000, y AG/Res. 2412 (XXXVIII-O/08) de 3 de junio de 2008.

defensoras y los defensores de derechos humanos no sólo afectan las garantías propias de todo ser humano, sino que atentan contra el papel fundamental que juegan en la sociedad y sume en la indefensión a todas aquellas personas para quienes trabajan.

IV. BENEFICIARIOS

12. La solicitud ha sido presentada a favor de Pierre Espérance y de un miembro identificado de la organización “Réseau national de défense des droits humains” (RNDDH).

V. DECISIÓN

13. En vista de los antecedentes señalados, la Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Haití que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Pierre Espérance y de un miembro identificado de la organización “Réseau national de défense des droits humains” (RNDDH);
- b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

14. La Comisión también solicita al Gobierno de Haití tenga a bien informar, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

15. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.

16. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Haití y a la solicitante.

17. Aprobada a los 9 días del mes de junio de 2014 por: Tracy Robinson, Presidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; Comisionados José de Jesús Orozco Henríquez, Rosa María Ortiz y Paulo Vannuchi.

Firmado por la Secretaria Ejecutiva Adjunta
Elizabeth Abi-Mershed